



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2079**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : José Albeiro Burgos Roncancio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00272-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización de dependencia judicial realizada por el abogado, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Negrita el Juzgado).*

En relación con lo expuesto en líneas precedentes, el despacho atenderá la dependencia judicial.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del señor José Albeiro Burgos Roncancio C.C. No. 94.274.631 y a favor del Banco Davivienda S.A. NIT. No. 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05701015200064102 de fecha 16 de abril de 2018

1. La suma de **\$18.537.999,67**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo, que se acompaña con la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 al 20 de agosto de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 23 de agosto de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Álvaro José Herrera Hurtado C.C. No. 16.895.487, T.P. No. 167.391 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Jenny Rivera Hernández C.C. No. 42.138.905, Santiago Buitrago Grisales C.C. No. 1.144.198.898, para los fines conferidos por el abogado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f6b54123d175329599d53f064fc48443521d95ff1ebe84930d7cd258e622cf**
Documento generado en 24/08/2021 03:08:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2080**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : José Albeiro Burgos Roncancio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00272-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle, propuesto por La Titularizadora Colombiana S.A., en contra de la parte aquí demandada señor José Albeiro Burgos Roncancio C.C. No. 94.274.631, radicado bajo el No. **2021-00273-00**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d9a5671746d0515c3ab5a86a0b9cd1581a4d1e9179ae6da56c2efd17a88f5**
Documento generado en 24/08/2021 03:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>